



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Jefatura de Gobierno, el Ente de Comunicación Audiovisual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ECA) que, conforme los términos del artículo 47 de la Constitución, cuenta con personería jurídica propia, autonomía funcional y autarquía financiera.

Artículo 2°.- El ECA tiene por objeto la administración, operación y desarrollo de los medios estatales de radiodifusión sonora y televisiva.

Se consideran incluidos el Canal de la Ciudad, la AM 1110, la FM 2 x 4 y las demás emisoras que en el futuro correspondan a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Son objetivos del ECA:

- a) promover el respeto y la ampliación de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) favorecer el desarrollo de una identidad porteña, en un marco de respeto a la multiculturalidad y diversidad;
- c) asegurar el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico;
- d) garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información;
- e) estimular la participación ciudadana;
- f) fortalecer el debate democrático de ideas y opiniones;
- g) propender a la construcción de una imagen social inclusiva que elimine la utilización de estereotipos y otras formas de discriminación;
- h) contribuir a la educación de las personas y su formación artística e intelectual;
- i) proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- j) generar contenidos audiovisuales propios y colaborar en la difusión de producciones alternativas e independientes;
- k) incluir audiencias no contempladas por el sector comercial;
- l) asegurar la calidad de la cobertura en todo el territorio porteño.

Artículo 4°.- A efectos de realizar los objetivos enumerados en el artículo anterior, se establecen como obligaciones de la ECA:

- a) concretar la función social de los medios de comunicación que administra;
- b) producir y difundir contenidos en diferentes soportes que recepten los avances tecnológicos registrados en la comunicación audiovisual;
- c) definir su programación con independencia;
- d) garantizar la indemnidad intelectual, periodística y artística de los/as trabajadores/as;
- e) brindar una cobertura adecuada a los temas de interés ciudadano;
- f) incluir contenidos culturales y educativos priorizando los producidos en el territorio porteño;
- g) dar a conocer con imparcialidad y objetividad las actividades de los poderes públicos en el ámbito nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) promover la participación en su programación de los distintos sectores sociales como portadores de opinión y fuentes de información;
- i) incorporar mecanismos que posibiliten el acceso a los contenidos por parte de las personas con discapacidad;
- j) celebrar convenios de cooperación e intercambio con entidades públicas o privadas del sector audiovisual.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Título II
Contenidos e información

Artículo 5°.- Los medios administrados por el ECA deben difundir como mínimo un sesenta por ciento (60%) de producción propia y un veinte por ciento (20%) de producción local independiente.

Tienen que destinar al menos un treinta por ciento (30%) a programas culturales, educativos y referidos a distintos temas de interés ciudadano.

Artículo 6°.- Cada medio dispone de un servicio de noticias encargado de garantizar la exactitud, objetividad y diversidad de la información que se recopila y difunde.

Los actos de gobierno y las actividades político-partidarias sólo pueden transmitirse a través de programas informativos, sin que pueda interrumpirse a tal efecto la grilla de programación.

Las emisiones destinadas al análisis y debate de la realidad local y nacional establecen su línea editorial en forma independiente, asegurando la expresión de opiniones variadas y la participación equitativa de los distintos sectores sociales y políticos.

En ningún caso puede cortarse la transmisión con el objeto de coartar la libertad de expresión o impedir la difusión de posiciones contrarias al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el Gobierno Nacional.

Título III
Organización

Artículo 7°.- La conducción y administración del ECA está a cargo de un Directorio integrado por siete (7) miembros designados:

- a) dos (2) por el Poder Ejecutivo;
- b) tres (3) por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propuesta de los bloques, correspondiendo uno (1) a la mayoría o la primera minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercer minoría parlamentaria.
- c) dos (2) elegidos por los trabajadores/as de los medios administrados por el ECA.

Deben ser personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación y contar una trayectoria respetuosa de los valores democráticos. Duran en sus cargos cuatro (4) años y sólo pueden ser reelegidos por un período.

Con carácter previo a la designación, el Poder Ejecutivo y la Legislatura deben convocar una audiencia pública a efectos de la recepción de observaciones sobre las personas que postulan para integrar el Directorio.

Artículo 8°.- El Directorio elige entre sus integrantes un presidente/a que se desempeña como representante legal del ECA y tiene a su cargo la convocatoria y conducción de las reuniones de ese órgano y del Consejo Consultivo, según lo establezca el reglamento.

Artículo 9°.- Los/as titulares de las direcciones ejecutivas y gerencias de cada uno de los medios administrados por el ECA son designados por el Directorio, previa realización de concurso público de oposición y antecedentes.

Artículo 10°.- Además de estar alcanzados por las incompatibilidades o inhabilidades generales establecidas para el ejercicio de la función pública, los/as integrantes del Directorio del ECA, los/as directores/as ejecutivos y gerentes de los medios que administra no pueden desempeñar cargos políticos partidarios directivos y/o electivos o



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

mantener cualquier forma de vinculación societaria con medios de comunicación social y empresas periodísticas o que presten servicios vinculados a los objetivos del Ente, desde el año previo al inicio de su mandato, durante el mismo y hasta un año después de su finalización.

Artículo 11°.- Los integrantes del Directorio cesan en sus funciones por renuncia, fallecimiento o resolución adoptada por la mayoría absoluta de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente fundada en su mal desempeño o el incumplimiento de los deberes a su cargo.

Las vacantes deben cubrirse dentro de los treinta (30) días de producida y el nuevo integrante designado lo es por el tiempo necesario para completar el mandato de su antecesor.

Artículo 12°.- El Directorio del ECA tiene las siguientes funciones:

- a) administrar el Ente y dirigir la gestión de sus asuntos;
- b) dictar su propio reglamento de funcionamiento interno y el de los medios a su cargo;
- c) determinar la composición de su planta de personal conforme pautas y procedimientos de selección objetivos, que aseguren la mayor idoneidad profesional y técnica;
- d) fijar las funciones, deberes y remuneraciones de los trabajadores/as a su cargo y llevar adelante las negociaciones correspondientes con las organizaciones gremiales que los representan;
- e) impulsar la adopción de un código de ética que establezca mecanismos de control para verificar la transgresión a sus disposiciones;
- f) elevar al Poder Ejecutivo con copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su plan anual de gastos y recursos;
- g) establecer los lineamientos generales que guíen la planificación de los medios administrados por el Ente;
- h) aprobar las grillas de programación de tales medios, contratos de producción, coproducción y acuerdos de emisión;
- i) encargar la realización de consultorías, estudios e investigaciones especiales priorizando la contratación de Universidades Nacionales con asiento en el territorio porteño;
- j) asegurar la transparencia de su gestión y el más amplio acceso a la información sobre sus gastos y recursos, personal y contrataciones;
- k) remitir bimestralmente un informe de rendición de cuentas al Consejo Consultivo y la Comisión de Comunicación Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- l) asignar al Consejo Consultivo los recursos que estime necesarios para su correcto funcionamiento;
- m) disponer la difusión de las actividades e informes del Consejo Consultivo;
- n) realizar todos los demás actos que hagan al logro de los objetivos del ECA y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13°.- El Directorio del ECA se reúne por lo menos una (1) vez al mes o a solicitud de cualquiera de sus integrantes o del Consejo Consultivo. Tiene quórum con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Adopta sus resoluciones con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo aquellas para las que el reglamento interno exija una mayoría especial y las referidas a la aprobación de programaciones, contratos de producción, coproducción y acuerdos de emisión que requieren el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

En caso de empate, el presidente/a tiene doble voto.

Artículo 14°.- Los integrantes del Directorio del ECA deben concurrir semestralmente al Consejo Consultivo y anualmente ante la Comisión de Comunicación Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de brindar



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

personalmente un informe de su gestión, responder consultas e intercambiar opiniones sobre la situación de los medios a su cargo.

Artículo 15°.- Crease el Consejo Consultivo del ECA que tiene como misión el control social de las actividades del Ente y favorecer la participación ciudadana en su gestión.

Está integrado por personas de reconocida trayectoria en los ámbitos de la cultura, la educación y/o la comunicación que son designadas por el Directorio del ECA a propuesta de los siguientes sectores:

- a) uno (1) de la carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires;
- b) uno (1) de las organizaciones representativas de públicos o audiencias;
- c) uno (1) de la Asociación Argentina de Actores;
- d) dos (2) del Sindicato Argentino de Músicos y el Sindicato Único de Cantantes de la Argentina;
- e) uno (1) de organizaciones sindicales que nuclean a los trabajadores/as de prensa;
- f) uno (1) de las organizaciones de productores de contenidos audiovisuales;
- g) uno (1) de las sociedades gestoras de derechos;
- h) uno (1) de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos;
- i) uno (1) del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- j) uno (1) de organizaciones no gubernamentales que aborden la temática de género.

El Consejo Consultivo puede resolver la incorporación de nuevos miembros en representación de otros sectores del quehacer social, cultural, intelectual y artístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 16°.- Los integrantes del Consejo Consultivo del ECA duran en sus funciones dos (2) años pudiendo ser nuevamente designados a propuesta de los sectores que representan. Su desempeño es de carácter honorario y no pueden percibir remuneración alguna por su tarea en el organismo.

Artículo 17°.- Es competencia del Consejo Consultivo del ECA:

- a) proponer lineamientos generales para la actuación del Ente y los medios a su cargo;
- b) opinar sobre el funcionamiento del ECA y aportar propuestas destinadas a mejorarlo;
- c) convocar a audiencias públicas para evaluar la programación y los contenidos ofrecidos por los medios que el Ente administra;
- d) habilitar otros canales de consulta y comunicación directa con la ciudadanía;
- e) fiscalizar el logro de los objetivos del ECA y el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) publicar sus conclusiones sobre los informes que reciba del Directorio y remitirlos a la Comisión de Comunicación Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g) recibir semestralmente a los miembros del Directorio para que rindan cuentas de su actuación;
- h) realizar las otras acciones que sean pertinentes al desarrollo de su misión.

Artículo 18°.- El Consejo Consultivo del ECA se reúne como mínimo bimestralmente o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Tiene quórum con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

Sus reuniones son públicas y es obligatoria la confección de un informe respecto de los temas considerados y las posiciones sostenidas por sus miembros que se difunde a través de los medios que integran el Ente.

Título IV



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Recursos

Artículo 19°.- Las actividades del ECA y los medios a su cargo se financian con los siguientes recursos:

- a) las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) la venta de publicidad;
- c) la comercialización de los contenidos audiovisuales que produzca;
- d) auspicios y patrocinios;
- e) los legados y donaciones que reciba.

Artículo 20°.- El ECA debe ajustar su gestión al cumplimiento de la Ley 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público, y la Ley 2.095 de Compras y Contrataciones.

Título V

Cláusulas transitorias

Artículo 21°.- Transfiérase al ECA el patrimonio, recursos y personal del Canal de la Ciudad, la AM 1110 y la FM 2 x 4, preservando las funciones, categoría, remuneraciones y demás derechos adquiridos por los trabajadores/as.

Artículo 22°.- El Directorio del ECA debe quedar integrado dentro del plazo de dos (2) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

A partir de su integración, cuenta con tres (3) meses para aprobar su reglamento de funcionamiento interno, el de los medios que administra y conformar el Consejo Consultivo.

Artículo 23°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La libertad de expresión consagrada en los artículos 14 y 32 de nuestra Constitución Nacional, cuyos alcances se amplían a partir del artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, constituye en palabras de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos "*una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática*"¹.

Esto tiene que ver con que su vigencia se vuelve un medio indispensable para la formación de la opinión pública, una condición necesaria para que la sociedad esté adecuadamente informada y pueda ejercer libremente sus opciones, un instrumento fundamental para el ejercicio de otros derechos.

Ya en los orígenes de las instituciones de nuestro país como república, Vélez Sarsfield sabiamente exponía que "*cuando un pueblo elige sus representantes no se esclaviza a ellos, no pierde el derecho de pensar o de hablar sobre sus actos... puede conservar y conviene que conserve, el derecho de examen y de crítica para hacer efectivas las medidas de sus representantes y de todos los que administran sus intereses.*"

Nos decía: "*Dejemos, pues, pensar al pueblo y no se le esclavice en sus medios de hacerlo... Se dirá que los abusos de la imprenta traen trastornos sociales. Pero trastornos sociales se llaman muchas veces el renacimiento de la libertad en un pueblo, por la consagración de sus derechos individuales.*"²

Planteada en estos términos, la libertad de expresión presenta un aspecto individual que hace a la posibilidad de cada persona de expresar su propio pensamiento, pero también una dimensión colectiva o social que refiere al derecho de buscar, recibir y difundir información de toda índole.

Desde esta última perspectiva, el pluralismo y el respeto a la diversidad se convierten en un correlato imprescindible de este derecho, mientras que su desconocimiento y cualquier intento de imponer un discurso único, configuran un retroceso de carácter autoritario.

Recae sobre el Estado la obligación de proveer los "*mecanismos para socializar adecuadamente la posibilidad de comunicar...*" para que no gocen de ella sólo "*los medios de prensa organizados como empresa, sino también... las instituciones civiles, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad y los propios ciudadanos.*"³

Los medios estatales de radiodifusión y televisión cuyo objetivo principal debiera enderezarse a la promoción de la participación ciudadana, la profundización del debate democrático, la inclusión de audiencias no contempladas por el sector comercial y la satisfacción de necesidades de información de interés público y carácter social, cultural y educativo, están llamados a desempeñar un rol trascendente a la hora de garantizar una comunicación de múltiples voces.

¹Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 5/85. Año 1985.

²Vélez Sarsfield, Dalmasio. Diario de Sesiones de la Convención del Estado de Buenos Aires, encargada del examen de la Constitución Federal. Año 1860.

³Cárcova, Carlos María. Jornadas en Homenaje al 150 Aniversario de la Constitución Nacional. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Año 2003.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Claramente, esa función se ve frustrada cuando tales medios operan bajo un estricto control gubernamental como aparatos de propaganda oficial y presos de una orientación política unívoca, tal cual ocurrió en Argentina durante la última década, en la cual se desplegó una estrategia destinada a neutralizar el disenso, acallar las voces críticas y escrachar al que pensaba diferente.

Con la vista puesta en evitar ese tipo de situaciones, la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión dispuso que *“... se requieren medidas especiales para proteger y preservar los medios públicos en el nuevo espacio radioeléctrico. El mandato de los medios públicos debe estar claramente establecido por ley y debe cumplir, entre otros, el contribuir a la diversidad, la cual debe ir más allá de ofrecer diferentes tipos de programación, dar voz a y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad.”*⁴

Sin dudas, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue pionera en la recepción de los estándares internacionales plasmados en esa Declaración, al dejar sentado en su artículo 47 que *“el Poder Ejecutivo gestiona los servicios de radiodifusión y teledistribución estatales mediante un ente autárquico garantizando la integración al mismo de representantes del Poder Legislativo, respetando la pluralidad política y la participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social, en la forma que la ley determine”*.

Lo cierto es que a pesar de la contundencia de ese mandato, han transcurrido veinte años desde la celebración de la Convención Constituyente y, por distintas razones, ninguna de las administraciones que se sucedieron le han dado cumplimiento, obturando el debate legislativo al omitir la remisión del proyecto de ley respectivo en los términos del artículo 80 inc. 17 de la Constitución porteña.

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con tres medios de comunicación audiovisual: un canal de televisión, la AM 1110 y la FM 2 x 4. Todos se encuentran bajo la órbita de la Secretaría de Medios dependiente de la Jefatura de Gobierno.

Si bien es cierto que nunca fueron utilizados con fines políticos-partidarios al extremo grotesco de la experiencia nacional antes mencionada, sobre todo en el Canal de la Ciudad es difícil encontrar alguna crítica a la gestión y, en cambio, suelen exaltarse sus funcionarios y sus supuestos logros.

Además y no obstante la calidad de algunos de los programas que ofrece y lo interesante de ciertos contenidos que produce, tampoco ha llegado a instalarse en la ciudadanía y es una emisora ignorada por la enorme mayoría de los porteños.

Frente a esta realidad, el proyecto que venimos a presentar se propone avanzar en el diseño de una herramienta legal que garantice la independencia de los servicios de comunicación audiovisual del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que promueva el pluralismo y el diálogo con la ciudadanía, que respete y se enriquezca en la diversidad de nuestro pueblo, que fomente una imagen social inclusiva y elimine cualquier forma de discriminación, que contribuya a la educación y la formación cultural de las personas, que genere contenidos de calidad y brinde espacio a las producciones independientes.

⁴Emitida por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Año 2007.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Estamos convencidos que es hora de poner fin a la situación de grave mora constitucional en la que nos encontramos y que la discusión parlamentaria de este tema no puede seguir trabada por la falta de voluntad política del Poder Ejecutivo.

Creemos que en este contexto se encuentra por demás justificado que los diputados asumamos la iniciativa legislativa. De hecho, nuestra Constitución ha previsto la posibilidad que el Poder Legislativo actúe para enmendar las omisiones del Poder Ejecutivo, por ejemplo, en el caso en que éste no convoque a elecciones en el tiempo debido (artículos 80 inc. 22 y 105 inc. 11).

En ese sentido, la propuesta que traemos a consideración del cuerpo dispone la creación del Ente de Comunicación Audiovisual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tendrá a su cargo la administración, operación y desarrollo de los medios estatales de radiodifusión sonora y televisiva.

La regulación que impulsamos contiene disposiciones expresas en aras de la consecución de los objetivos antes planteados, fijándose como meta que los medios estatales de comunicación puedan asumir un papel fundamental a la hora de asegurar la diversidad de voces y la pluralidad que son pilares centrales de la democracia, con miras a conseguir que se constituyan en *“espacios informativos y culturales autónomos que actúen al servicio de la sociedad en su conjunto”*⁵.

A partir de esa premisa, imponemos al Ente una serie de obligaciones que apuntan a la preservación de su autonomía y la definición de su programación sin ataduras políticas, su desarrollo tecnológico, la difusión de temas de interés ciudadano y contenidos culturales, el abordaje imparcial y objetivo de las actividades de los poderes públicos, el acceso de las personas con discapacidad y la consideración de los distintos sectores sociales como portadores de opinión y fuentes de información.

Puntualmente, incluimos el deber de garantizar la indemnidad intelectual, periodística y artística de los trabajadores/as como una forma de impedir cualquier tipo de presión contra los mismos y limitar la cancelación de intervenciones o programas por razones políticas.

En sintonía con lo anterior y en procura de disminuir *“el riesgo de la manipulación y de la unidireccionalidad en la producción informativa”*⁶, establecemos que las emisoras de radio y televisión administradas por el Ente deban contar con un servicio de noticias encargado de garantizar la exactitud y objetividad de la información que se recopila y difunde.

De la misma manera, proponemos que los actos de gobierno y las actividades político-partidarias sólo puedan difundirse a través de los programas de noticias, al tiempo que impedimos la interrupción de la programación para la trasmisión de tales eventos.

Como otra forma de garantizar la independencia de la línea editorial e informativa de los medios de comunicación estatales, el proyecto sostiene que los programas de debate y análisis de la realidad local y nacional contemplen la expresión de opiniones diversas y la participación equitativa de todos los sectores sociales y políticos.

También incorporamos expresamente el impedimento de cortar opiniones contrarias al Gobierno Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en consonancia con el alcance amplio que la doctrina constitucional ha otorgado a la

⁵Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente. Año 2010.

⁶Ídem 3.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

prohibición de la censura previa, en el sentido que *"si la publicación no puede ser revisada antes de aparecer, tampoco puede ser cohibida arbitrariamente luego de aparecida, porque de serlo se burlaría el propósito perseguido con la inmunidad..."*⁷

Respecto de la programación, determinamos como parámetros básicos que el sesenta por ciento sea de producción propia y un veinte por ciento de producción local independiente, sin perjuicio de aclarar que al menos un treinta por ciento deba destinarse a programas culturales, educativos y referidos a distintos temas de interés ciudadano.

La estructura organizativa que formulamos constituye uno de los aspectos medulares de la iniciativa en la medida que, receptando recomendaciones internacionales, busca garantizar la independencia de los medios estatales respecto del Poder Ejecutivo y la participación de la comunidad en la producción, circulación y recepción de contenidos, además de mecanismos de transparencia de gestión y rendición de cuentas⁸.

La conducción y administración del Ente se pone en cabeza de un Directorio de composición plural adecuada al texto constitucional, conformado por siete miembros, dos en representación del Poder Ejecutivo, tres a propuesta de los bloques parlamentarios que constituyen la primera, segunda y tercer minoría en la Legislatura porteña, y dos elegidos por los trabajadores/as de los propios medios estatales.

Como requisitos se puntualiza que sean personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación y contar una trayectoria respetuosa de los valores democráticos, sometiendo las postulaciones formuladas por los poderes políticos a la celebración de audiencia pública y previendo, en la misma dirección, que los titulares de las direcciones ejecutivas y gerencias de los distintos servicios de comunicación audiovisual sean designados previo concurso público de oposición y antecedentes.

Consideramos de este modo cumplida la exigencia de las pautas internacionales que demandan una autoridad independiente, cuyos *"integrantes sean elegidos mediante un procedimiento transparente y competitivo en función de la idoneidad profesional y ética"*⁹.

Para reforzarlo, incorporamos una incompatibilidad específica dirigida a impedir que las personas nombradas mantengan vinculaciones político-partidarias o puedan incurrir en un conflicto de intereses a partir de su relación con empresas privadas de comunicación audiovisual o prestadoras de servicios que hacen a los objetivos del Ente.

En la definición de las funciones del Directorio, se hace especial énfasis en la transparencia de sus actuaciones y la adopción de sus decisiones más importantes por la vía del consenso. Entre otros mecanismos, se prevé la publicidad de su política de gastos, personal y contrataciones, se ordena la realización de informes presenciales de gestión por parte de sus integrantes y se requiere una mayoría especial para las resoluciones referidas a la aprobación de la programación, los contratos de producción, coproducción y acuerdos de emisión.

Pero más importante que el Directorio, es la conformación de un Consejo Consultivo que, dando cumplimiento a los términos del propio artículo 47 de la

⁷Bidart Campos, Germán J. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Tomo I. El Derecho Constitucional de la Libertad. Editorial Ediar. Año 1992.

⁸Ídem 5.

⁹Ídem 5.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Constitución porteña, funcione como instancia de control social de los medios estatales, involucrando a distintos sectores vinculados al mundo de la comunicación, el quehacer cultural y la defensa de los derechos humanos, en el diseño de los lineamientos generales de las políticas del Ente y coadyuvando a estrechar sus lazos con la ciudadanía.

Por último y nuevamente de acuerdo con los estándares de los organismos internacionales de derechos humanos, el proyecto pretende asegurar que los medios estatales “*cuenten con fondos públicos suficientes y estables*”, como “*garantía contra la injerencia arbitraria de sectores públicos y privados*”¹⁰, incluyendo un artículo específico referido a sus recursos y comprendiendo al Ente en las normas vigentes en materia de administración financiera, control del sector público, compras y contrataciones.

Por todas las razones expuestas y porque consideramos una cuestión de trascendencia institucional que se de cumplimiento a la largamente postergada manda del artículo 47 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin permitir que su texto termine convirtiéndose en letra muerta y los medios de comunicación estatal sigan a merced de las necesidades coyunturales de los gobiernos de turno, es que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

¹⁰Ídem 5.